

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la Ejecución presentada por el representante de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA", frente a las señoras LUZ MARY HERRERA ARIAS y MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, radicada al 2022-00045-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de marzo de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0115/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Procede esta judicial al estudio de la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por el representante de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA", frente a las señoras LUZ MARY HERRERA ARIAS y MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, radicada al 2022-00045-00, así:

HECHOS:

Se pretende el pago de capital e intereses contenidos en título valor aportado.

Igualmente se busca el pago de las costas que generen lo actuado.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – PAGARÉ 25.247.564.

1 – Por la suma de \$4.882.256 como capital.

2 – Por el valor de los intereses por mora, causados desde el 24 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

3 – Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta dispensadora de justicia que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Es competente esta célula judicial para el trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte deudora, además por la cuantía de la obligación, fundamento suficiente para asumir su conocimiento.

Ha de advertirse, que la ejecución girará en torno al cobro de la deuda impresa en el título aportado.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sean requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

Se reconocerá personería para actuar, en términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento y se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA “CFA”, frente a las señoras LUZ MARY HERRERA ARIAS y MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, radicada al 2022-00045-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – PAGARÉ No. 25.247.564.

1 – Por la suma de \$4.882.256 como capital.

2 – Por el valor de los intereses por mora, causados desde el 24 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a las ciudadanas LUZ MARY HERRERA ARIAS y MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, como deudoras, correrles traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas; además, advertirles que disponen de cinco días para

pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se reconoce Personería al Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, con cédula 71.216.788 y T. P. 257.538 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación en favor de la Cooperativa “CFA”, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 50 del 29/3/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria